

- b) Actividades de posconstrucción para la puesta en marcha y/o pruebas de funcionamiento de la infraestructura construida para los sistemas de acueducto o alcantarillado, o para la puesta en marcha de la prestación de estos servicios, cuando esté asociado a un proyecto de infraestructura.
- c) Proyectos de inversión en rehabilitación, reconstrucción, prevención y/o mitigación de riesgos de los sistemas de agua potable o alcantarillado, que se vean afectados por cualquier situación de desastre.
- d) Proyectos de infraestructura vinculados a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de agua potable o alcantarillado en zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.

Parágrafo. Para la estructuración y los estudios y diseños de los proyectos definidos en este artículo, se deberá dar aplicación al Reglamento Técnico de Acueducto y Alcantarillado expedido por Resolución 330 de 2017, o la norma que lo modifique, adicione, derogue o sustituya, y de acuerdo con el régimen de transición expedido por la Resolución 650 de 2017, así como a otras disposiciones de carácter técnico que sean aplicables dependiendo de las actividades incluidas en el proyecto.

Artículo 3°. *Requisitos para la presentación de proyectos de agua potable y alcantarillado en la modalidad de Obras por Impuestos.* Los proyectos de agua potable y alcantarillado bajo la modalidad de Obras por Impuestos deberán dar cumplimiento a los requisitos documentales, legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales previstos para la presentación de proyectos en el artículo 9 y en el anexo 1 – Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico – de la Resolución 1063 de 2016, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Los proyectos del sector agua potable y alcantarillado que requieran viabilidad sectorial bajo la modalidad de Obras por Impuestos deberán ser transferidos por la Agencia de Renovación del Territorio a la Subdirección de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La verificación de documentos que realice la Agencia de Renovación del Territorio no limita la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para requerir documentación adicional durante el trámite de viabilidad sectorial del proyecto.

Adicional a estos requisitos, se deberá allegar la siguiente información:

- a) Carta de presentación del proyecto. Para ello se deberá emplear el formato de presentación del proyecto establecido en la Resolución 1063 de 2016, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, solicitando la viabilidad del mismo e indicando que la fuente de financiación es la modalidad de Obras por Impuestos. La carta deberá contar con la firma del solicitante y del alcalde del municipio o distrito en el que se adelantarán las obras, con lo cual avala el proyecto.
- b) Certificación suscrita por el representante legal del contribuyente donde indique que las actividades incluidas en el proyecto no están siendo ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.
- c) Certificación de sostenibilidad del proyecto de inversión, suscrito por el representante legal de la persona jurídica que se encargará de la operación y funcionamiento de bienes a entregar, en el cual se compromete a asumir los gastos de operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente.
- d) Costos de estructuración y diseños del proyecto que incluyan los aspectos indicados en los artículos 1.6.5.3.2.1. y 1.6.5.3.2.2 del Decreto 1915 de 2017.

Parágrafo. Los proyectos presentados bajo la modalidad de Obras por Impuestos se exceptúan de allegar la documentación relativa a los Soportes presupuestales de las fuentes de financiación del Proyecto y Plan financiero del Proyecto que se detallan en los numerales 2.5.2 y 2.5.3 del Capítulo II – Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Resolución 1063 de 2016, o la norma que la modifique, sustituya y/o derogue.

Artículo 4°. *Viabilización de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos.* Una vez se haya surtido la verificación de documentos y la radicación de un proyecto de agua potable o alcantarillado para ser financiado bajo la modalidad de Obras por Impuestos, la Subdirección de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio procederá a su viabilización, la cual deberá surtir en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, incluyendo la viabilidad financiera de los gastos de estructuración en que haya incurrido el contribuyente, de ser el caso, y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Resolución 1063 de 2016 o la norma que la modifique, sustituya y/o derogue.

Cuando el proyecto cumpla con todas las condiciones para su aprobación, la Subdirección de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitirá concepto de proyecto técnicamente aceptable, en el cual se precisará que al tratarse de un proyecto presentado bajo la modalidad de Obras por Impuestos, no será financiado con recursos de la Nación.

El concepto será remitido a la Agencia de Renovación del Territorio y tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su expedición. Si durante la vigencia de este concepto, el contribuyente considera que es preciso incorporar alguna modificación en el proyecto, podrá solicitar su actualización, adjuntando los respectivos soportes.

Artículo 5°. *Envío de proyectos de agua potable y alcantarillado al banco de proyectos de la agencia de renovación del territorio.* La Subdirección de Proyectos del Ministerio

de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá remitir, al banco de proyectos de inversión para las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), los proyectos de agua potable y alcantarillado que cuenten con viabilidad o con concepto técnico favorable, pero que aún no hayan sido financiados con recursos de la Nación o de las entidades territoriales.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de febrero de 2018.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Camilo Sánchez Ortega.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 309 DE 2018

(febrero 19)

por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. **Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2°. **Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.** A partir del 1º de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$15.512.880
PRIMERA	\$13.144.250
SEGUNDA	\$12.638.703
TERCERA	\$10.874.816
CUARTA	\$10.874.816

Artículo 3°. **Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1º de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$15.512.880
PRIMERA	\$13.144.250
SEGUNDA	\$9.500.954
TERCERA	\$7.621.279
CUARTA	\$6.375.518
QUINTA	\$5.134.748
SEXTA	\$3.879.493

Artículo 4°. *Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.* El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., será de quince millones quinientos doce mil ochocientos ochenta pesos (\$15.512.880) moneda corriente.

Artículo 5°. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6°. *Bonificación de dirección.* La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto número 4353 de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7°. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.* El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2018 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$13.152.443
ASESOR	\$10.513.161
PROFESIONAL	\$7.344.289
TÉCNICO	\$2.722.574
ASISTENCIAL	\$2.695.559

Artículo 8°. *Prohibición para percibir asignaciones superiores.* Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 9°. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. *Subsidio de alimentación.* El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos (\$1.687.295) moneda corriente, será de sesenta mil ciento setenta pesos (\$60.170) moneda corriente, mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 995 de 2017 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2018 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 310 DE 2018

(febrero 19)

por el cual se fija la escala de asignación básica mensual para los empleos del Departamento Administrativo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. **Asignaciones básicas.** A partir del 1° de enero de 2018, fíjese la siguiente escala de asignaciones básicas mensuales para las distintas denominaciones de empleos del Departamento Administrativo de la Dirección Nacional de Inteligencia:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	DE GESTIÓN	TÉCNICO	OPERATIVO
1	\$10.751.859	\$11.034.804	\$5.517.402	\$2.597.426	\$1.434.526
2	\$11.459.218	\$11.459.218	\$6.620.883	\$4.031.949	\$1.765.572
3	\$12.166.577	\$11.883.634	\$7.724.365	\$5.296.709	\$1.986.269
4	\$12.873.936		\$8.717.494	\$6.620.883	\$2.206.963
5			\$8.827.843		
6			\$9.931.324		
7			\$10.575.019		
8			\$11.632.522		
9			\$12.608.678		

En la escala de asignación básica fijada en el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleo, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Artículo 2°. *Régimen salarial y prestacional del Director General.* A partir del 1° de enero de 2018, la remuneración mensual y el régimen prestacional del Director del Departamento Administrativo de la Dirección Nacional de Inteligencia será el establecido por las disposiciones legales para los Directores de Departamento Administrativo, en los mismos términos, condiciones y cuantías.

Artículo 3°. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 4°. **Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 1006 de 2017 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director Encargado del Departamento Administrativo de la Dirección Nacional de Inteligencia,

Juan Carlos Rico Arenas.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.